



CONSTANCIA: La dejo en el sentido que el día 17 de mayo de 2022 fue notificado el señor MOISES GRISALES ZAPATA del auto admisorio de la demanda para lo cual se le concedió un término de diez (10) días. El 19 de mayo de 2022 presenta escrito solicitando el beneficio de Amparo de Pobreza. Es decir, que le ha corrido un (1) día de los diez (10) días con que cuenta para dar respuesta a la demanda. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo veinticinco (25)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2021/0391

La diligencia de notificación personal realizada al aquí demandado MOISES GRISALES ZAPATA, se agrega al expediente para los fines correspondientes.

El señor MOISES GRISALES ZAPATA en su propio nombre formuló solicitud a este Despacho para que se le conceda AMPARO DE POBREZA designándole un apoderado que lo represente en este proceso verbal Sumario de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD que en su contra inició la señora ROSALBA CARDONA MARIN.

En vista de lo anterior y teniéndose en cuenta que el citado señor no tiene capacidad económica para sufragar los gastos de un proceso según lo afirma bajo la gravedad del juramento, debe concedérsele el beneficio denominado por ley como "AMPARO DE POBREZA", que conlleva conforme al Artículo 154 del Código General del proceso el que no esté obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y que no sea condenada en costas, además que se le designe un apoderado que lo represente en el proceso.

La solicitud impetrada por el peticionario se ajusta a los requisitos del artículo 151 ibídem y por tanto se le concederá el beneficio pedido.

Es de anotarle al solicitante que de conformidad con el artículo 163 ib de obtener "provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos".



En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. Conceder al señor MOISES GRISALES ZAPATA el beneficio de amparo de pobreza que solicitó.
2. Designase como su apoderado para que lo represente en el proceso que pretende instaurar, a la abogado MADYURI ARCILA ECHEVERRY, a quién se le notificará personalmente su designación a fin de que tome posesión dentro de los tres (3) días siguientes o presente la excusa legal correspondiente.
3. De otro lado, el escrito enviado por el demandado el 24 de mayo de 2022, se agrega al expediente para los fines correspondientes.

NOTIFIQUESE

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f677b7c49a358213fea8e88f4058ec245d338d929c71ec928b002bb78f8db54a**

Documento generado en 25/05/2022 02:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>